



# Pazalavoz

La ruta de la participación

## ABC: VÍCTIMAS ACREDITADAS EN LA JEP



Universidad de  
**La Sabana**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PAZ Y JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
Oficina Jurisdiccional de la Verdad  
Protección Civil y Atención Humanitaria



@DerechoUSabana



@DerechoUnisabana



[www.pazalavoz.com](http://www.pazalavoz.com)

**ABC elaborado por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.**

**Estudiantes participantes:**

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

**Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:**

Juana Inés Acosta López

**Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional**

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

# 1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VÍCTIMA ACREDITADA?

Se entiende por víctimas acreditadas aquellas que cumplen los requisitos para ser interviniente especial en la Jurisdicción Especial para la Paz. Según el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, los requisitos para la acreditación son:

1. Manifiestar que es víctima y su deseo de participar en la JEP
2. Acreditar su calidad de víctima
3. Relatar los hechos

*Fuente: Elaboración propia*

## 2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE UNA VÍCTIMA ACREDITADA?

Las víctimas acreditadas tienen los siguientes derechos:

1. Una participación efectiva con perspectiva étnica y cultural (aportar pruebas, participar en las audiencias e interponer recursos en contra las decisiones que se dicten).

2. Acceso a la información.
3. Protección y asistencia técnica jurídica y acompañamiento psicológico.
4. Aportar pruebas e interponer recursos.
5. Recibir asesoría y representación judicial del SAAD.
6. Ser informada sobre el estado de la investigación y el proceso.
7. Ser informada sobre las audiencias.
8. Ser tratada con dignidad y respeto.
9. Solicitar medidas de protección si su participación en la JEP pone en riesgo su seguridad.

Si se trata de una víctima colectiva étnica, a su vez, tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir notificación con pertenencia étnica y cultural.
2. Acordar parámetros de diálogo intercultural con la JEP.
3. Recibir asesoría jurídica con pertinencia cultural.
4. Recibir acompañamiento sociocultural.
5. Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural.

## 3. ¿CÓMO PUEDE RECIBIR ACOMPañAMIENTO PSICOSOCIAL?

Dentro de los derechos que se reconocen a las víctimas acreditadas, está el de **recibir acompañamiento psicosocial**. El Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP está encargado de garantizar que las víctimas cuenten con ese acompañamiento antes, durante y después de su participación en los procesos que se adelanten, bajo un enfoque diferencial, étnico y de género, en especial cuando se trate de casos sobre violencia sexual.

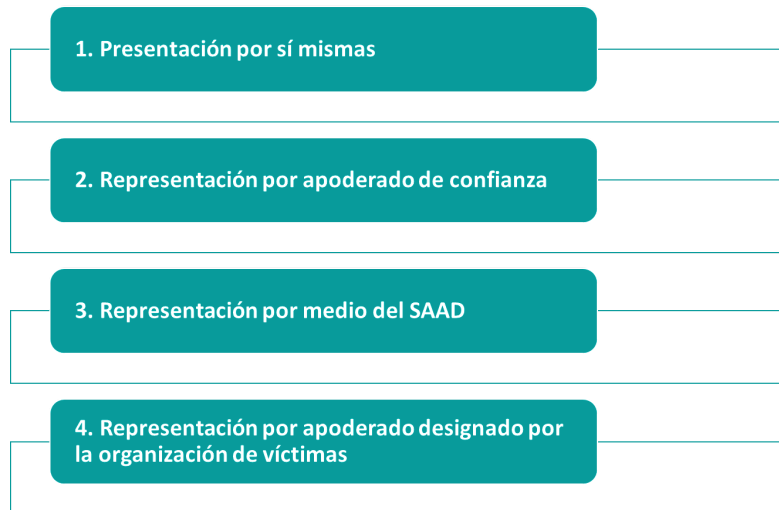
Ahora bien, este acompañamiento puede garantizarse en dos vías:

- **Se asume de oficio durante las diligencias judiciales:** al convocar una diligencia, se designan los profesionales que proporcionarán acompañamiento psicojurídico a las víctimas.
- **A solicitud del interesado:** si una víctima está interesada en recibir acompañamiento puede expresar este interés de manera oral a los equipos del DAV o mediante una comunicación escrita al correo [info@jep.gov.co](mailto:info@jep.gov.co).

Tenga en cuenta que el DAV tiene los siguientes equipos regionales: Antioquia, Caribe, Centro-Sur, Chocó - Urabá, Llanos orientales, Magdalena Medio, Nororiente, Suroccidente.

## 4. ¿CÓMO PUEDE RECIBIR ATENCIÓN JURÍDICA?

Las víctimas tienen derecho a participar en las actuaciones de la JEP por sí mismas, por medio de un apoderado de confianza, un apoderado designado por la organización de víctimas, un representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) o un apoderado que designe el sistema de defensa pública.



*Fuente: Elaboración propia*

- **Representación de las víctimas por sí mismas:** según la Ley 1922 de 2018, las víctimas pueden representarse por sí mismas ante la JEP. Para esto, deben manifestar expresamente que eligen este tipo de representación con el fin de que se les conceda dicha potestad por medio de una decisión judicial.
- **Representación por apoderado de confianza:** las víctimas también pueden optar por ser representadas por un abogado de confianza. Para que esto sea posible, le deben otorgar un poder al abogado para actuar en el proceso y éste debe solicitar el reconocimiento de la personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo el macrocaso o proceso.

Puede tomar como referente el siguiente poder:  
<https://www.jep.gov.co/Infografas/acreditacion/poder.pdf>

- **Representación por apoderado designado por la organización de víctimas:** las víctimas también pueden ser representadas a través de organizaciones de víctimas y de derechos humanos. En este supuesto, los

apoderados también deben contar con un poder para actuar en el proceso.

- **Representación por medio del SAAD:** las víctimas que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa adecuada, pueden ser representados por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Este sistema de asesoría y defensa gratuita está integrado por abogados y abogadas defensores calificados y con capacidad de asistencia legal especializada y adecuada culturalmente. Además de carecer de recursos económicos para asumir los costos de un abogado, las víctimas deben manifestar que quieren ser representadas por un abogado del SAAD.

En tal contexto, las víctimas:

- Deberán hacer una solicitud a través de los diferentes canales de atención de la Jurisdicción Especial para la Paz.
  - Una vez se asigne a un abogado o abogada, deberá otorgar un poder a través del siguiente [formato](#).
- **Representación por medio del apoderado que designe el sistema de Defensoría Pública:** es un servicio gratuito prestado por el Estado por medio de la Defensoría del Pueblo, donde se le provee un defensor del pueblo delegado en caso tal usted no cuente con recursos económicos para proveer la defensa de sus derechos en el proceso.

Así, de manera **subsidiaria**, las víctimas pueden ser representadas por el apoderado que designe la Defensoría Pública. Este servicio estatal es gratuito y representa a las víctimas teniendo en cuenta las capacidades y limitaciones del SAAD. Se dice que el papel de la Defensoría es subsidiario, pues solo procede cuando:

- El SAAD no pueda asegurar la representación. En tal escenario, el SAAD puede solicitar a la Magistratura que exhorte a la Defensoría del Pueblo a adelantar la representación de las víctimas, toda vez que recae en las Salas y Secciones la potestad de señalar qué entidad pública en concreto

debe hacerse cargo de la representación oficiosa de las víctimas según la Ley 1922 de 2018.

- En virtud del principio de coordinación, se celebren convenios inter administrativos entre la Secretaría Ejecutiva y la Defensoría del Pueblo con el fin de “lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP”.
- Las víctimas que carezcan de recursos, en uso de su autonomía, soliciten a la Defensoría del Pueblo un abogado para que ejerza las labores de representación.

- **Otras particularidades:**

- **Representación de niños, niñas y adolescentes o sujetos de especial protección:** los menores de edad o sujetos de especial protección que carezcan de representante legal, serán representados por el defensor de familia.
- **Representación por medio de autoridad étnica:** la representación de los pueblos indígenas la realizará su autoridad étnica, pero si voluntariamente deciden tener un acompañamiento técnico, podrán designar un representante judicial para que los acompañe, sin que éste reemplace la de la autoridad étnica.

## 5. ¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS SE INFORMA DEL AVANCE LOS PROCESOS?

Si se quiere conocer sobre el estado de su proceso o los avances de éste, se puede:



1. **Consultar** mediante el número de radicado en el Sistema de Gestión Documental "[Conti-Web](#)".
2. **Presentar una solicitud de información ante la JEP:** A través de un derecho de petición es posible solicitar información a la JEP, que deberá ser remitida en un plazo máximo de diez días hábiles desde su radicación.

Esta solicitud se puede hacer a través de las oficinas territoriales de la JEP o por medio de este [enlace](#), seleccionando si se es un adulto; niño, niña o adolescente; o adulto mayor.

## 6. ¿CÓMO SOLICITAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN SI LA PARTICIPACIÓN EN LA JEP PONE EN RIESGO A LAS VÍCTIMAS?

Si la víctima ha sido acreditada como víctima y considera que su participación en la JEP puede ponerla en riesgo, puede solicitar la imposición de una medida de protección al **Grupo de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)** de la JEP.

La víctima o su representante puede escribir su petición al correo: [contacto.uia@jep.gov.co](mailto:contacto.uia@jep.gov.co), o acudir a la oficina presencial de la Unidad de Investigación y Acusación ubicada en la: **Carrera 7 # 63-44, Bogotá (Piso 7)**

# 7. ¿DEBE ACREDITARSE EN CADA ÓRGANO DE LA JEP QUE ADELANTE ACTUACIONES RELACIONADAS CON SU CASO?

**No.** Debe acreditarse solo en una oportunidad. En tal escenario, la Sala o Sección que lo ha acreditado, deberá reportar tal información a los diferentes órganos que adelanten actuaciones que impacten directa o indirectamente su caso.

# 8. ¿ES POSIBLE ACREDITARSE COMO VÍCTIMA EN MÁS DE UN MACROCASO?

**Sí.** Una persona que fue víctima de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un macrocaso ante la JEP, siempre y cuando así lo manifieste.

## 9. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Constitución Política, artículo 283.	<a href="#">Haga clic aquí</a>
Ley 1957 de 2019	<a href="#">Haga clic aquí</a>
Ley 1922 de 2018	<a href="#">Haga clic aquí</a>
Ley 1564 de 2012	<a href="#">Haga clic aquí</a>
JEP. Manual de participación de víctimas ante la JEP	<a href="#">Haga clic aquí</a>
JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019.	<a href="#">Haga clic aquí</a>
JEP. Comisión Étnica. Participación de los pueblos étnicos y sus autoridades en los procesos ante la JEP.	